

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

I. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 545 del C. G. P. <sup>1</sup>, y en atención a la manifestación que antecede (núm. 020), se ordena la suspensión del presente asunto.

II. Como quiera que en el expediente no se adelantaron actuaciones con posterioridad al inicio del trámite de negociación de deudas del demandado, no se hace necesario declarar nulidad alguna.

III. Requiérase al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN**, para que una vez se conozcan las resultas del proceso de negociación de deudas del demandado **RONALD ARTURO LOZANO ZAMBRANO**, allegue el informe respectivo.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

*LOR*

11001-4003-002-2021-00337-00

---

<sup>1</sup> No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la aceptación (...) (Subraya fuera de texto).